

NACIONES UNIDAS LIBRARY

ASAMBLEA GENERAL
UN/SA COLLECT



Distr.
LIMITADA

A/RES.4/L.139/Add.10
29 de julio de 1969

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCS/INGLES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
Tema 1 del programa

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 47, 48 y 49 aprobados por el Comité de Redacción

Artículo 47

Facilidades para salir del territorio

El Estado huésped deberá, siempre que así se le solicite, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado huésped, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio. En circunstancias extraordinarias, deberá poner a disposición de esas personas los medios de transporte indispensables para ellas mismas y sus bienes.

Artículo 48

Protección de locales y archivos

1. Cuando una misión permanente sea retirada definitiva o temporalmente, el Estado huésped estará obligado a respetar y a proteger los locales de la misión permanente, así como sus bienes y archivos. El Estado que envía deberá adoptar todas las disposiciones pertinentes para liberar al Estado huésped de esa obligación dentro de un plazo razonable.

GE.69-16765

(2 p.)

2. El Estado huésped deberá dar facilidades al Estado que envía para retirar los archivos de la misión permanente del territorio del Estado huésped.

Artículo 49

Consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización

Si entre un Estado que envía y el Estado huésped se plantea alguna cuestión relativa a la aplicación de los presentes artículos, se celebrarán consultas entre esos Estados y la Organización a instancia de cualquiera de tales Estados o de la propia Organización.
